

Reglamento Disciplinario de la Red Iberoamericana de Estudio del Budismo (RIEB)

Aprobado por la Asamblea General en fecha: [indicar fecha]

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene como objetivo regular el régimen disciplinario de la RIEB, estableciendo las faltas, sanciones y procedimientos aplicables para garantizar el respeto a los principios, objetivos y normas de la organización, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este Reglamento es de aplicación a todos los miembros de la RIEB, independientemente de su categoría (efectivos, adherentes, honorarios o institucionales).

Artículo 3. Principios rectores

El régimen disciplinario se regirá por los siguientes principios:

- a) **Legalidad:** Solo podrán imponerse sanciones previstas en este Reglamento, conforme a los Estatutos.
- b) **Proporcionalidad:** Las sanciones serán proporcionales a la gravedad de la falta cometida.
- c) **Imparcialidad:** El procedimiento disciplinario garantizará la objetividad y la ausencia de conflictos de interés.
- d) **Derecho de defensa:** Los miembros tendrán derecho a ser informados de los hechos que se les imputan, presentar pruebas y formular alegaciones antes de la imposición de cualquier sanción.

Capítulo II. Clasificación de Faltas y Sanciones

Artículo 4. Clasificación de faltas

Las faltas cometidas por los miembros de la RIEB se clasifican en:

1. Faltas leves:

- a) Incumplimiento ocasional de los deberes establecidos en los Estatutos o Reglamentos.
- b) Retraso en el pago de la cuota anual sin justificación aceptada.
- c) Conducta inapropiada durante las actividades de la RIEB que no cause perjuicio significativo.

2. Faltas graves:

- a) Reiteración de faltas leves dentro de un período de doce (12) meses.
- b) Incumplimiento continuado de las obligaciones como miembro de la RIEB.

c) Falta de respeto o trato desconsiderado hacia otros miembros o hacia los órganos de gobierno de la RIEB.

d) Divulgación no autorizada de información confidencial de la RIEB.

3. Faltas muy graves:

a) Apropiación indebida de recursos económicos, materiales o intelectuales de la RIEB.

b) Uso indebido del nombre, logotipo o recursos de la RIEB sin autorización del Comité Directivo.

c) Actos que atenten gravemente contra los principios, objetivos o valores de la RIEB.

d) Conductas que causen un daño significativo a la imagen, reputación o intereses de la RIEB.

Artículo 5. Sanciones

Dependiendo de la gravedad de la falta, se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Por faltas leves:

a) Apercibimiento verbal o escrito.

b) Requerimiento para subsanar el incumplimiento en un plazo determinado.

2. Por faltas graves:

a) Suspensión temporal de los derechos como miembro de la RIEB por un período de hasta seis (6) meses.

b) Exclusión de actividades o comisiones específicas durante el período de suspensión.

3. Por faltas muy graves:

a) Expulsión definitiva de la RIEB.

b) Denuncia ante las autoridades competentes, en caso de que la falta constituya un delito.

Capítulo III. Procedimiento Disciplinario

Artículo 6. Inicio del procedimiento

1. El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio por el Comité Directivo o a solicitud de cualquier miembro de la RIEB que denuncie por escrito una presunta falta.

2. La denuncia deberá ser presentada ante la Secretaría Ejecutiva e incluir:

a) Identificación del denunciante.

b) Identificación del miembro denunciado.

- c) Descripción detallada de los hechos.
- d) Pruebas documentales o testigos, si los hubiera.

Artículo 7. Instrucción del expediente

1. Una vez recibida la denuncia, el Comité Directivo designará a un instructor imparcial para investigar los hechos.
2. El instructor notificará al miembro denunciado en un plazo de cinco (5) días hábiles, informándole de los hechos imputados y otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para presentar su defensa por escrito y aportar pruebas.
3. El instructor podrá recabar pruebas adicionales y solicitar la comparecencia de testigos si lo considera necesario.

Artículo 8. Resolución

1. Finalizada la instrucción, el instructor elaborará un informe con sus conclusiones y lo presentará al Comité Directivo en un plazo máximo de treinta (30) días naturales desde el inicio del procedimiento.
2. El Comité Directivo decidirá, por mayoría simple, la imposición de la sanción correspondiente o el archivo del expediente.
3. La resolución será notificada por escrito al miembro afectado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 9. Apelación

1. El miembro sancionado podrá presentar una apelación por escrito ante la Asamblea General en un plazo de treinta (30) días naturales desde la notificación de la sanción.
2. La Asamblea General resolverá la apelación en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria, y su decisión será definitiva e inapelable.

Capítulo IV. Disposiciones Finales

Artículo 10. Registro de sanciones

La Secretaría Ejecutiva llevará un registro de las sanciones impuestas, garantizando la confidencialidad de la información y el acceso restringido a los datos.

Artículo 11. Entrada en vigor

Este Reglamento Disciplinario entrará en vigor una vez aprobado por la Asamblea General.

Artículo 12. Modificaciones

Las modificaciones a este Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto en la Asamblea General.

Artículo 13. Casos no previstos

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Comité Directivo, de acuerdo con los Estatutos de la RIEB.

Aprobado por la Asamblea General en la ciudad de Buenos Aires, el 21 de abril de 2026.